



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 23/01/2020 08:21

Mensaje

IdLexNet	202010317704969	
Asunto	; TESTIMONIO UNIÓN A AUTOS	
Remitente	Órgano	JDO. SOCIAL N. 11 de Sevilla, Sevilla [4109144011]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO SOCIAL
Destinatarios	FERRER RODRIGO, MARIA [11678]	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla
	Serv. Jur. Diput. Provincial	Serv. Jur. Diput. Prov. Sevilla [4109106820]
	RODRIGUEZ FERNANDEZ, RAFAEL [10728]	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla
Fecha-hora envío	22/01/2020 13:07	
Documentos	0005177_2020_001_GmlziWcUjh7.pdf (Principal)	Descripción: TESTIMONIO UNIÓN A AUTOS Hash del Documento: d1d61cb213b419a6840fe164bdbe2457c04b467a
	Datos del mensaje	Procedimiento destino Seguridad Social en materia prestacional[SSS] N° 0000522/2017
	NIG	4109144S20170005620

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
23/01/2020 08:19	Serv. Jur. Diput. Prov. Sevilla (Sevilla)	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.





JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

Avda. de la Buhaira nº 26, 6ª planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla
Tif: TRÁMITES 955519094/662977862-EJECUCIONES 955519095, Fax: 955043321

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 522/2017 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144S20170005620

De: D/Dª. FRANCISCA RODRIGUEZ OSTO

Abogado: RAFAEL RODRIGUEZ FERNANDEZ

Contra: D/Dª. INSS, AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACION, FRATERNIDAD MUPRESA MUTUA, TGSS y Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación

Abogado: MARIA FERRER RODRIGO

Dña. MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA. DOY FE Y TESTIMONIO que en este Juzgado en los autos número 522/2017 existe original de la siguiente resolución:

SENTENCIA N°10/20

En Sevilla, a 20 de enero de 2020.

VISTOS por la Ilma. Sra. Dña. ADELAI DA MAROTO MÁRQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 522/17, promovidos por Doña Francisca Rodríguez Osto contra el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Fraternidad Muprespa, sobre cambio de contingencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se formuló demanda, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derechos que consideró aplicables suplicaba al Juzgado que dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se convocó a las partes a juicio verbal, que tuvo lugar el día señalado con el resultado que obra en



Código Seguro de verificación:dJl+fuVO5N6UF0fEYkiS+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ 20/01/2020 13:27:47	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4



dJl+fuVO5N6UF0fEYkiS+Q==

autos y que se da por reproducido y realizadas por las partes las alegaciones que a su derecho convinieron sobre el resultado de la prueba practicada, se dio por terminada la vista, quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de éste procedimiento se han observado las prescripciones legales salvo en lo relativo al cumplimiento de los plazos debido al volumen de trabajo que pesa sobre éste juzgado.

HECHOS PROBADOS

1.-Doña F [REDACTED] R [REDACTED] O [REDACTED] nacida en fecha 15 de marzo de 1975, con profesión habitual de personal de limpieza-obrero agrícola, venía prestando sus servicios para el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación que tenía contratada con Fraternidad Muprespa la cobertura de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2.- La trabajadora pasa a situación de Incapacidad Temporal derivada de contingencia común en fecha 23 de febrero de 2015

3.- La trabajadora fue declarada en situación de incapacidad permanente total derivada de contingencia común por resolución de fecha 24 de febrero de 2017, en base a limitaciones neurológicas, osteomiarticulares a nivel de rodilla y psíquicas constando en el dictamen propuesta del EVI como cuadro clínico residual: Schwynoma en sartorio derecho intervenido, dolor neurítico en cicatriz, IVM, trastorno mixto ansioso depresivo, gonalgia postraumática, intervención en 2003 sobre esa rodilla.

El informe médico de síntesis de fecha 14 de febrero de 2017 obra los folios 57 a 59 de las actuaciones y se da por reproducida

4.- Se solicita cambio de contingencia por escrito de fecha 10 de abril de 2017 y se interpone reclamación previa en fecha 10 de abril de 2017

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Solicita la parte actora que se declare que el proceso de incapacidad temporal iniciado en fecha 23 de febrero de 2015 y la posterior declaración de incapacidad permanente total que le ha sido reconocida por resolución de fecha 24 de febrero de 2017 se declaren como derivados del accidente laboral sufrido el 23 de febrero de 2015

Para resolver la cuestión planteada debe tenerse en cuenta que para apreciar la existencia de un accidente de trabajo de conformidad con el artículo 115 de la LGSS (artículo 156 de la nueva ley) es preciso que exista



Código Seguro de verificación:dJ1+fuVO5N6UF0fEYkiS+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ 20/01/2020 13:27:47	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4



dJ1+fuVO5N6UF0fEYkiS+Q==

una relación de causalidad entre el trabajo y lesión (STS 27-11-89) ya que se conceptúa accidente de trabajo toda lesión que el trabajador sufra con ocasión o como consecuencia del trabajo que realice por cuenta ajena, presumiéndose, salvo prueba en contrario, que son constitutivos de accidente de trabajo, las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, incumbiendo a éste la carga de demostrar que efectivamente la dolencia se produjo en el tiempo y lugar de trabajo.

En el caso de autos no queda acreditado que la trabajadora efectivamente sufriera una caída en su lugar de trabajo. No obra en autos parte de accidente de trabajo y cuando la trabajadora acude a la mutua, en la exploración que se realiza en fecha 23 de febrero de 2015 no se advierte ningún derrame articular ni signos inflamatorios ni edematosos que puedan ser indicativos de un golpe o algún otro tipo de lesión derivada de un sobreesfuerzo en la rodilla que se sufriera en el lugar de trabajo. Indica la parte actora en demanda que podían proponerse como testigos a los compañeros de trabajo pero no propone ni práctica prueba alguna en el acto del juicio.

Además obra en autos pericial que en base a una RNM de fecha 22 de abril de 2015 que concluye que no existieron lesiones agudas de cualquier tipo y que existen varias enfermedades degenerativas que justifica la sintomatología que la paciente refería en la exploración de 23 de febrero de 2015.

Lo expuesto aparece corroborado por el historial médico destacando el informe los folios 37 y 38 de las actuaciones en el que consta realizado un TAC en fecha 29 de junio de 2016 en el que se detectan presencia de cambios postquirúrgicos, realizándose realineación de rótula en el año 2003.

Se habla en el dictamen del EVI de gonalgia postraumática pero no consta la fecha por lo que ello no es prueba de una lesión en febrero de 2015, en el lugar de trabajo.

Por todo lo expresado se desestima la demanda.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos.

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por Doña F [REDACTED] R [REDACTED] O [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la



Código Seguro de verificación:dJ1+fuVO5N6UF0fEYkiS+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ 20/01/2020 13:27:47	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4



dJ1+fuVO5N6UF0fEYkiS+Q==

Seguridad Social y Fraternidad Muprespa , debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos formulados contra las mismas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste expido el presente en SEVILLA a veinte de enero de dos mil veinte.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



Código Seguro de verificación:dJl+fuVO5N6UF0fEYkiS+Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ 20/01/2020 13:27:47	FECHA	20/01/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4



dJl+fuVO5N6UF0fEYkiS+Q==